



FREMM

FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

**EL NUEVO REGÍMEN
ESPECIAL DE IVA DE CAJA**





FREMM

INDICE

- 1.- Normativa y requisitos para su alta
- 2.- Diferencias entre el criterio de caja y el criterio de devengo general
- 3.- Notas que caracterizan el régimen especial del criterio de caja (RECC)
- 4.- Incidencias y consecuencias de la elección del RECC
- 5.- Alternativas al sistema de caja
- 6.- Conclusiones



FREMM

1. Normativa y requisitos para su alta

Normativa de referencia:

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de emprendedores y su internacionalización, desarrollada por el **Real Decreto 828/2013**, de 25 de octubre y Orden **HAP/215/2013**, de 26 de noviembre.

Entrada en vigor: **1 de enero de 2014**

Requisitos para su alta:

- Sujetos pasivos cuyo **volumen de operaciones** (calculado S/modelo 390 IVA) en el año natural inmediato anterior **no supere 2.000.000 €**. Caso de inicio de actividad se puede incluir ese año y al siguiente se computa en proporción.
- Sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario y durante un año natural **no sea superior a 100.000 €** (recordatorio prohibición de efectivo + de 2.500 euros para la misma operación: denuncia).
- No afecta a operaciones en **régimen de módulos**, ni a los regímenes de agricultura, ganadería y pesca, **recargo de equivalencia**, exportaciones, importaciones, adquisiciones intracomunitarias, ISP, ...



FREMM

2. Diferencias entre el criterio de caja y el criterio de devengo general

- * En el **régimen general**, el devengo del IVA se produce en el **momento de la entrega del bien o prestación del servicio**, sin tener en cuenta cuándo se produce el pago del precio. El aplazamiento del pago no tendrá incidencia ni en el ingreso del IVA ni en el derecho a su deducción. (A excepción del cobro anticipado donde si se devenga el IVA y las operaciones de tracto sucesivo).
- * En el régimen especial del **criterio de caja (RECC)**, el devengo se produce en el **momento del cobro** y, de forma paralela, el derecho a la **deducción nace con el pago**. En ambos casos con una fecha límite a la que luego aludiremos. El devengo se produce en la fecha de vencimiento del medio de pago, y se **declarará** en la autoliquidación correspondiente a ese periodo.



FREMM

3.1. Notas que caracterizan el RECC (I)

Ventaja principal: NO pagar el impuesto hasta cobrar la transacción.
iiiiiiiiii Ojo con la elección iiiiiiiiii

Primer acogimiento **voluntario** a través del **modelo censal 036** con fecha límite el **31 de diciembre de 2013**. (Antes debemos **prever** si se superan los límites).

Permanencia en el régimen entendiéndose **prorrogada** para los años siguientes, salvo renuncia al mismo o la exclusión (por superar los límites) del régimen. La **renuncia tiene efectos para un periodo mínimo de tres años**. La renuncia o exclusión del régimen especial determina el mantenimiento de las normas a las operaciones efectuadas durante su vigencia.

Posteriores altas en el régimen de caja: **Diciembre de 2014** con operatividad para el año 2015 y así **sucesivamente** cada año.



FREMM

3.2. Notas que caracterizan el RECC (II)

Inclusión en **las facturas** de un sello o **distintivo** que identifique que la operación se acoge al RECC. Tiene que aparecer “**RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**”.

Algunos expertos ya han adelantado que esta identificación puede suponer una **mala imagen** para la empresa emisora por cuanto que implica que el IVA de esa factura **NO** va a poder ser deducible hasta que no esté pagada.

Expectativas frustradas. Esto no es lo que venía reivindicando la PYME. Problema importante por la no deducibilidad de las cuotas soportadas no pagadas y por **la carga financiera** que supone para las **no PYMES** al adelantar todo el IVA de sus ventas y solo poder deducirse el de las compras cuando lo pagan, lo que supone un **desincentivo** a contratar con proveedores incluidos en este régimen.

La obligación de emitir la factura repercutiendo el IVA sigue como hasta ahora.



FREMM

4.1. Incidencias y consecuencias de la elección del RECC (I)

A) INCIDENCIA:

Con la elección de este régimen especial **se retrasa el devengo** – y con ello la declaración e ingreso del IVA repercutido – hasta el momento del **cobro** a los clientes del sujeto pasivo pero también retardar, igualmente, **la deducción** del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que se efectúe el **pago a sus proveedores** (criterio de caja doble); todo ello con la fecha **límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que las operaciones se hayan efectuado (recordatorio **art. 134 LGT** referente a los pasivos ficticios). Una vez optado por este régimen, se aplica a **todas las operaciones** que se efectúen, salvo las excepciones anteriormente citadas.

Con otras palabras: **Ningún empresario, profesional o sociedad** podrá **desgravarse** el IVA soportado al recibir la factura de un proveedor incluido en el RECC hasta el momento de su **pago**.



FREMM

4.2. Incidencias y consecuencias de la elección del RECC (II)

A) CONSECUENCIAS:

1. Aumentar las **obligaciones formales y de control** (ojo con las **sanciones** por anticipar la deducción o inadecuado registro) por cuanto habremos de anotar, contablemente, el día exacto en que nos van a pagar y el día exacto en el que nosotros vamos a pagar (en este caso **incluso sin estar en el RECC**).

El **Registro de IVA** (así como el **modelo 340** para los sujetos pasivos incluidos en el régimen de devolución mensual) pasa a ser **dinámico**, pues las operaciones en el RECC se anotarán en un **primer momento** en la fecha de la operación con indicación de su aplicación al régimen especial, y **posteriormente** deberán reflejarse las **fechas** de cobro/pago con sus **importes** totales o parciales, así como la **cuenta bancaria** o **medio de cobro/pago**.

En el **modelo 347** se consignará de forma separada estas operaciones en los **dos momentos**: al emitir/recibir la factura y al cobrar/pagar, sin desglose trimestral.

Sería recomendable a efectos de control el uso de **cuentas puentes contables** (por cada año, para evitar la falta de declaración a 31/12/x+1) con el IVA soportado/repercutido en RECC no pagado/cobrado.

4.3. Incidencias y consecuencias de la elección del RECC (III)



FREMM

2. Existirán, por lo tanto, **dos tipos de proveedores**:

- * Los que se acogen al criterio de IVA de caja
- * Los que se mantienen en el sistema actual

Se ha dicho que las **grandes compañías** que pagan a más de 30 días (puesto que hacen declaración mensual), **no contratarán** (a igualdad de otras condiciones) con proveedores acogidos al IVA de caja por cuanto no van a poder deducirse ese IVA hasta que no paguen la factura.

3. Debe tenerse en cuenta que el contribuyente acogido al sistema de caja **NO está exento de forma indefinida de ingresar el IVA** devengado. Tiene un plazo límite para hacerlo y ello aún cuando no haya cobrado la factura, que es el **31 de diciembre del año siguiente** a la fecha de emisión de la factura.

4. **problemática concursal**: Estando en el RECC, la fecha del **auto de declaración** del concurso determina el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas, y el devengo de las repercutidas pendientes de cobro. Como **recordatorio**, podrá igual el acreedor del concursado, recuperar el IVA de las operaciones anteriores mediante el mecanismo de la **modificación de la base imponible** (requisitos legales: comunicaciones, requerimiento, plazos, etc.)



FREMM

5. Alternativas al sistema de caja

Los expertos apuntan hasta **tres alternativas** para las empresas y profesionales que **facturen menos de 2.000.000** de euros anuales:

- 1) Permanecer en el sistema actual. Debiendo eso sí, **adaptar los sistemas informáticos** contables a las obligaciones formales derivadas de consignar a los proveedores acogidos al criterio de caja.
- 2) Acogerse al sistema de IVA de caja. Con las consecuencias y las **obligaciones** ya vistas.
- 3) Solicitar como hasta ahora, aplazamientos del pago de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones con los periodos necesarios según estudio de **necesidades financieras** (coste de intereses y de garantías en su caso).



FREMM

6.1. Conclusiones (I)

Antes de tomar una decisión al respecto se aconseja realizar un estudio de nuestra empresa desde tres puntos de vista:

1.- Económico:

Estudio efectuado a lo largo de un año al objeto de identificar la **incidencia** real de acogerse a este sistema. (Puede hacerse una **prueba** en relación al ejercicio en curso y determinar cómo se habrían comportado las liquidaciones tributarias)

2.- Clientes:

2.1 Si el cliente factura mas de 2.000.000 de euros al año, preguntar **qué criterio** va a seguir con relación a sus proveedores para evitar posibles “**discriminaciones**”.

2.2 **Criterio recomendable** para el caso de arrendadores de locales de negocios; si los clientes son mayoritariamente Organismos Públicos no sujetos pasivos de IVA, o consumidores finales; etc.



FREMM

6.2. Conclusiones (II)

3.- Proveedores:

Se puede hacer un estudio de los **proveedores habituales** para identificar aquellos que piensan o pueden acogerse al RECC, así como los plazos de pago a fin de calcular **el efecto financiero** que supone el acogernos o no al nuevo sistema de caja en el IVA, teniendo en cuenta la carga que puede suponer para nuestros clientes nuestro traspaso de régimen.

NOVEDADES EN LAS OBLIGACIONES FORMALES EN EL SUPUESTO DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN LAS EJECUCIONES DE OBRA DE EDIFICACIONES Y REHABILITACIÓN. (introducido por la Ley 7/2012).

La Ley de IVA establece que los destinatarios de las operaciones que eludan la correcta repercusión del impuesto **responderán solidariamente** de la deuda tributaria correspondiente.

Obligaciones formales establecidas por el R.D. 828/2013, de 25 octubre:

1. Los destinatarios de **ejecuciones de obra** así como de cesiones de personal para su realización **DEBERAN** en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratistas principales con los que contraten, las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

b) Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.



FREMM

2.- Los destinatarios de las operaciones que sean el **contratista principal u otros subcontratistas** deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente a los subcontratistas con los que contraten:

Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

*Las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse con **carácter previo o simultáneo** a la adquisición de los bienes o servicios en que consistan las operaciones.*

FREMM pone a disposición de todos sus asociados modelos de comunicación.

3.- Los destinatarios de las operaciones mencionados en los apartados anteriores **PODRÁN** acreditar bajo su responsabilidad, mediante una **declaración escrita firmada** por los mismos dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio, que concurren, en cada caso y según proceda, las siguientes circunstancias:

- a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
- b) Que tienen derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles.
- c) Que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

Todos los supuestos de inversión del sujeto pasivo pasan a declararse de forma separada en el 347.